

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20542515300, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 5.9.2 del numeral 5.9 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, y sus modificatorias que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP”. El inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 17 de agosto de 2022.

Artículo 2.- La empresa AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se indica a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	02 de febrero de 2023
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	02 de febrero de 2024

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el subnumeral 5.8.1 del numeral 5.8 del artículo 5 de Directiva N° 005-2007-MTC/15 y modificatorias - referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados y sujetar su actuación conforme a lo establecido en La Directiva N° 005-2007-MTC/15 y sus modificatorias.

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 y modificatorias, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente resolución directoral a la empresa AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el domicilio sito en Jr. 27 de Noviembre, Mz. B, lote 8, distrito de Pillcomarca, provincia y departamento de Huánuco y correo electrónico automotrizjuru@hotmail.com, domicilio para efectos de las notificaciones en este procedimiento, señalado por el administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban la “Guía para la elaboración del Plan de Preparación y Respuesta ante Epidemias o Pandemias por Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2022-VIVIENDA

Lima, 16 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe N° 138-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y el Memorandum N° 345-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS); los Informes N° 296-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y N° 357-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; el Memorandum N° 902-2022-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP); el Informe N° 499-2022-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), y el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), establecen que el MVCS es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional;

Que, el numeral 5 del artículo 10 de la Ley N° 30156, establece dentro de las funciones compartidas del MVCS, la correspondiente a desarrollar, contribuir, coordinar y ejecutar las acciones para el proceso de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), dispone que las entidades públicas incorporan en sus procesos de desarrollo la Gestión del Riesgo de Desastres, considerando lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes nacionales respectivos;

Que, el artículo 28 del TUO de la Ley Marco, dispone que, en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, los prestadores incorporan en sus procesos de desarrollo la Gestión del Riesgo de Desastres, así como medidas de adaptación al cambio climático de acuerdo con la normativa sobre la materia;

Que, del mismo modo, el artículo 142 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley Marco), establece que los prestadores de servicios incorporan en sus actividades los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en el marco de las normas de la materia; asimismo, incorporan en los planes institucionales, los componentes y procesos de la gestión del riesgo de desastres;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento de la Ley Marco establece que el Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, aprueba las

¹ Cabe señalar que, el requerimiento de la empresa AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue encauzado como una solicitud de renovación de autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 0123-2020-MTC/17.03 para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP a nivel nacional, por el plazo de dos (02) años, de conformidad numeral 3 del Artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la LPAG.



normas complementarias necesarias, para la aplicación e implementación del mencionado Reglamento, incluyendo las que emita en coordinación con las entidades competentes, para la simplificación e integración de los diversos documentos o planes que las empresas prestadoras elaboren;

Que, el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, aprobado por la Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, señala que en las últimas décadas se ha producido un incremento en la recurrencia y severidad de los desastres asociados a fenómenos de origen natural, incluyendo los que son asociados al cambio climático, y se han producido también eventos antrópicos, siendo que ambos tipos de fenómenos pueden representar peligros para la prestación de los servicios de saneamiento; añadiendo que los inducidos por la actividad humana pueden ser físicos (radiaciones), químicos (materiales y residuos peligrosos) y biológicos (residuos sanitarios, agentes biológicos, incluyendo virus, y toxinas); contemplándose como parte de la Gestión Prospectiva y Preventiva, el promover una articulación entre el prestador y las autoridades locales, regionales y privadas dentro del ámbito de influencia, para la correcta respuesta frente a una emergencia provocada por un fenómeno natural o antrópico, asegurando la continuidad de los servicios de saneamiento;

Que, con los documentos de vistos, la DGPRCS sustenta y propone la aprobación de la "Guía para la elaboración del Plan de Preparación y Respuesta ante Epidemias o Pandemias por Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento", en el marco de los procesos de preparación y respuesta, la misma que comprende un conjunto de fases y componentes, que orientan a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en la planificación e implementación de medidas para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento durante las emergencias sanitarias, como epidemias y pandemias; contando dicha propuesta con la opinión favorable de la OGPP;

Que, con Informe N° 499-2022-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ opina que es legalmente viable la propuesta de resolución ministerial que aprueba la "Guía para la elaboración del Plan de Preparación y Respuesta ante Epidemias o Pandemias por Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento";

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la "Guía para la elaboración del Plan de Preparación y Respuesta ante Epidemias o Pandemias por Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Comunicación y difusión

Disponer que la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento implemente una estrategia de comunicación y difusión de la "Guía para la elaboración del Plan de Preparación y Respuesta ante Epidemias o Pandemias por Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento".

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR PANIAGUA CHACÓN
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2096247-1

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

Suscríbete



Obtén la
**información
oficial del Estado,**
acompañada de
**suplementos
especializados**

**PLAN IMPRESO
+ DIGITAL**

Síguenos en:

elperuano.pe

/diariooficialperuano

/DiarioElPeruano

/company/elperuano

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

975 479 164 • Directo: (01) 433 4773

suscripciones@editoraperu.com.pe